

*Anexo XII**Procedimiento de declaración de zona acústicamente saturada*

1. Acordado por el órgano municipal competente el inicio del procedimiento de declaración de ZAS, éste comprenderá los siguientes trámites:

- a) Realización de un estudio técnico cuyo contenido se adaptará a lo establecido en el apartado 5 de la instrucción técnica IT.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, sin perjuicio de la información adicional que se considere necesario incluir en el expediente de declaración de ZAS iniciado.
- b) El estudio técnico citado tendrá en cuenta lo siguiente:
 - i. las mediciones acústicas a realizar deberán abarcar un espacio temporal mínimo de 7 días consecutivos, con objeto de poder evaluar las distintas situaciones de funcionamiento de las actividades en la zona objeto del estudio.
 - ii. el espacio temporal indicado anteriormente lo escogerá el Ayuntamiento dentro de la estación o del mes del año considerado más desfavorable bajo su criterio.
 - iii. la superficie de la zona objeto de estudio abarcará el territorio donde se establezca la concentración de actividades afectadas. No obstante, tras la evaluación realizada y procediendo, en su caso, la declaración de la zona como ZAS, su superficie podrá ampliarse en el expediente de declaración correspondiente, a criterio municipal, con objeto de evitar la instalación de más actividades alrededor de la zona evaluada.
 - iv. el número de puntos de medida lo fijará el Ayuntamiento a su criterio teniendo en cuenta la geometría de la zona.
 - v. teniendo en cuenta el apartado A.3 de la instrucción técnica IT.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, para la selección de la altura de los puntos de evaluación podrán elegirse distintas alturas, si bien éstas nunca podrán ser inferiores a 1,5 m sobre el nivel del suelo.
 - vi. deberán cumplirse los condicionantes que procedan aplicarse en la evaluación del indicador Ln objeto de análisis, teniendo en cuenta lo establecido en las instrucciones técnicas IT.1, IT.2 e IT.5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.
 - vii. se declarará la zona acústicamente saturada cuando el valor medio (media aritmética) del indicador Ln debido exclusivamente a la concentración de las actividades y de las personas que las frecuentan, en los puntos de medida evaluados, iguale o supere el valor correspondiente de la tabla II.1 del anexo II.
- c) Cuando la zona resulte acústicamente saturada, el expediente correspondiente incluirá un PZE que contendrá las acciones, medidas y condiciones a cumplir por las actividades incluidas en dicho expediente.
- d) Trámite de información pública de un período mínimo de un mes. El Ayuntamiento realizará la difusión de la apertura de dicho trámite por los medios necesarios, teniendo en cuenta la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, de forma que se facilite su conocimiento por cualquier persona.
- e) Estudiadas las alegaciones presentadas, se efectuará la declaración de ZAS y de forma simultánea se aprobará su PZE en donde se indicará, entre otras previsiones, las actividades afectadas, medidas y condiciones adoptadas y plazo de vigencia de la declaración con objeto de reducir los niveles sonoros hasta alcanzar el objetivo de calidad acústica correspondiente de la tabla I.1 del anexo I. La duración máxima del período de vigencia la establecerá el Ayuntamiento teniendo en cuenta el resultado del estudio realizado, la idiosincrasia de la zona y la problemática de las actividades afectadas, pudiendo ser prorrogable por períodos idénticos o distintos si no se logra el objetivo principal en el plazo señalado.
- f) Publicación en el BOP.

2. En la página web del Ayuntamiento se recogerá la documentación actualizada de las ZAS declaradas, denominación de las mismas, PZE aprobado, planos correspondientes, número de expediente, fecha de declaración, plazo de vigencia y fechas de prórrogas o cese.

Sevilla, 15 de octubre de 2014.—El Director General de Medio Ambiente y Parques y Jardines, Francisco José Ibáñez de Navarra Quintero.

25W11944

SEVILLA

Resolución número 282 de fecha 4 de agosto de 2014.

La Comisión municipal de Actividades, en función de las competencias atribuidas por el art. 11 de la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2014, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1) Aprobar el siguiente texto:

«1. *Introducción.*

En fecha reciente ha sido modificada, mediante el decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de la C. A. A. la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA), cuyo artículo 44.3 permite que la calificación ambiental se realice mediante declaración responsable en los casos en que reglamentariamente se determine. El citado decreto-Ley, al modificar el Anexo I de la LGICA, ha concretado los supuestos en los cuales procede dicha calificación ambiental mediante declaración responsable, supliendo tal determinación la necesidad establecer, mediante norma reglamentaria, las actividades afectadas; no obstante, el apartado 1 del referido artículo 44 señala que «el procedimiento de calificación ambiental, se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca», remitiendo con ello al vigente Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, cuyo Capítulo II (artículos 9 a 18) establece el procedimiento, únicamente referido al caso de que la calificación hubiere de integrarse en la correspondiente autorización o licencia, sin que, por tanto, exista al día de la fecha procedimiento alguno que regule las calificaciones a realizar mediante declaración responsable. La Disposición Final Segunda del referido decreto-Ley marcaba un plazo -ya cumplido- de un mes, a las distintas Consejerías afectadas, para la adaptación de los regímenes de autorización regulados por dicha norma y su sustitución por el instrumento de declaración responsable. No obstante, la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha contestado sobre esta cuestión, afirmando que hasta tanto se concrete el nuevo procedimiento «la normativa sectorial de aplicación nos proporciona herramientas suficientes como para llenar este aparente vacío legal», remitiéndose para ello, por una parte, al concepto de declaración responsable contenido en el artículo 71.bis de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por otra, al contenido que, en materia medioambiental, ha de contener la documentación técnica que se redacte, y que se establece en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental. Sin embargo, ninguno de estos artículos contiene referencia alguna a cuestiones de tramitación, que es donde surgen dudas razonables, fundamentalmente en lo que afecta al trámite de información pública, al momento de presentación de la declaración responsable sobre la calificación, o al modelo de la misma, cuestiones éstas acerca de algunas de las cuales se ha remitido consulta a la citada Dirección General, de la cual se espera respuesta.

2. Objeto.

Sentado lo anterior, y a falta de recibir respuesta por parte de la Consejería, a efectos de concretar esas cuestiones procedimentales, la plena vigencia del decreto-Ley desde el día siguiente a su publicación, y la obligación de dar efectivo cumplimiento a las determinaciones que el mismo establece en lo que se refiere a la regulación eficiente y con el menor coste posible sobre la actividad económica, siempre buscando la compatibilidad con la protección de los intereses generales, hacen necesario que sin mayor demora se establezcan el modelo y el procedimiento para la obtención de la calificación ambiental mediante declaración responsable para aquellas actividades donde esta posibilidad concurra. A tales efectos y con tal finalidad se redacta el presente documento.

3. Procedimientos afectados.

De acuerdo con el artículo 44.4 de la Ley de la Gestión Integrada de la Calidad ambiental (LGICA), únicamente podrán presentarse declaraciones responsables de calificación ambiental de una actividad, cuando el instrumento de legalización de la misma sea, a su vez, el de declaración responsable.

4. Actividades afectadas.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 7, apartado tres, del decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, las actividades que podrán obtener la calificación ambiental mediante una declaración responsable serán, dentro de la referidas en el apartado anterior, aquellas a las que expresamente se les permite dicha posibilidad (CA-DR) en el Anexo III del referido decreto-Ley, el cual sustituye al Anexo I de la LGICA.

5. Procedimiento de calificación ambiental mediante declaración responsable.

Cuando una actividad sujeta a legalización pueda legalizarse mediante declaración responsable, conjuntamente con la documentación que se requiere para su legalización, relacionada en el Anexo I de la OROA, presentará alguno de los dos «modelos de calificación ambiental mediante presentación de declaración responsable» que se incluyen en el apartado 6 del presente documento; el primero de ellos afecta a la implantación de actividades que requieren obras (asimismo legalizables mediante declaración responsable) y se presentará conjuntamente con la declaración responsable del inicio de las obras, mientras que el segundo afecta a las que no incluyen obras, y se presentará conjuntamente con la declaración responsable de inicio de actividad.

Dado que la calificación ambiental es el resultado del análisis de las consecuencias medioambientales que la implantación, ampliación, modificación o traslado de la actividad a legalizar conlleva (según se recoge en tales términos en el artículo 2 del Reglamento de Calificación Ambiental), y que dicho análisis es efectuado por una persona con titulación técnica (que puede o no coincidir con el que suscribe la documentación técnica encargada por el titular de la actividad y redactada a efectos de obtener la legalización de la actividad), el técnico autor de dicho análisis deberá suscribir dicha declaración conjuntamente con el titular de la actividad, el cual responderá del correcto desarrollo y ejercicio de la misma en la forma prevista en la documentación técnica, así como del buen mantenimiento de las medidas correctoras y precautorias previstas en dicho análisis.

Cuando la declaración responsable sobre la calificación ambiental y la declaración responsable de inicio de actividad (modelo 5 del Anexo III de la OROA) se presenten de forma simultánea, entre la documentación técnica que se acompaña a esta última deberán incluirse las certificaciones de carácter medioambiental que acrediten que la efectiva puesta en marcha de la actividad se lleva a cabo ajustándose a las determinaciones y previsiones resultantes del análisis ambiental efectuado. En otro caso, entre la documentación técnica objeto de certificación reseñada en el modelo de certificado final de instalación (documento 3 de la OROA) debe incluirse la redactada a efectos medioambientales, acompañada de las indicadas certificaciones.

En cualquier caso, la documentación redactada que haya servido de base para la presentación de la declaración responsable de la calificación ambiental deberá ser coherente con la redactada (caso de ser diferente) para la legalización de la actividad. En caso contrario, se entenderá que esta última no ha surtido efecto.

6. Modelos de calificación ambiental mediante presentación de declaración responsable.

6.1.—Legalización de actividades que conlleven la realización de obras.

Declaración responsable de calificación ambiental (Implantación de actividad que conlleve la realización de obras).

Datos de la actividad:

Actividad: ... Epígrafe Anexo I LGICA: ...
Emplazamiento: ... Ref. Catastral: ...

Datos del titular:

Nombre: ... NIF: ...
Representante: ... NIF: ...
Domicilio de notificaciones: ...

Datos del técnico redactor:

Nombre: ...
Colegio profesional: ...
Número colegiado: ...
Domicilio de notificaciones: ...

Documentación técnica donde se contiene el análisis ambiental:

Título del documento: ... Número visado: ...
Colegio profesional: ...
Otra identificación: ...

Los arriba mencionados declaran bajo su responsabilidad, a efectos de lo previsto en el art. 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a) El técnico redactor.

* Que la actividad referida puede ser sometida a calificación ambiental mediante declaración responsable, de acuerdo con lo determinado en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al preverse dicho mecanismo en el Anexo I de la misma.

* Que tanto dicha actividad como las obras que conlleva su implantación pueden asimismo legalizarse mediante declaración responsable, de acuerdo con lo determinado al respecto por la Ordenanza reguladora de obras y actividades del Ayuntamiento de Sevilla (artículos 7 y 8).

* Que al día de la fecha y de acuerdo con el análisis ambiental incluido o presentado conjuntamente con la documentación técnica redactada para la legalización de las obras y, en su caso, la actividad, considerando la normativa urbanística y medioambiental vigente y los posibles efectos aditivos y acumulativos, la misma cumple con las exigencias contenidas en las mismas, habiéndose proyectado las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir y compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

b) El titular.

* Que se compromete a mantener la actividad en la forma proyectada y adoptando las medidas correctoras o precautorias previstas en la documentación técnica, así como a ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben, en los términos que estas establezcan.

* Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda y obtener, en su caso, la calificación ambiental en la forma que proceda.

Fecha: ...

Firma del titular: ...

Firma del técnico: ...

Los abajo firmantes quedan advertidos de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, o la falta de algún documento exigido por las normas de aplicación, determinará la ineficacia de la calificación ambiental y, consecuentemente, de la declaración responsable que se presente para el inicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar.

6.2.—Legalización de actividades que no conlleven la realización de obras.

*Declaración responsable de calificación ambiental
(Implantación de actividad que no conlleve la realización de obras)*

Datos de la actividad:

Actividad: ... Epígrafe Anexo I LGICA: ...

Emplazamiento: ... Ref. Catastral: ...

Datos del titular:

Nombre: ... NIF: ...

Representante: ... NIF: ...

Domicilio de notificaciones: ...

Datos del técnico redactor:

Nombre: ...

Colegio profesional: ...

Número colegiado: ...

Domicilio de notificaciones: ...

Documentación técnica donde se contiene el análisis ambiental:

Título del documento: ... Número visado: ...

Colegio profesional: ...

Otra identificación: ...

Los arriba mencionados declaran bajo su responsabilidad, a efectos de lo previsto en el art. 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a) El técnico redactor.

* Que la actividad referida puede ser sometida a calificación ambiental mediante declaración responsable, de acuerdo con lo determinado en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al preverse dicho mecanismo en el Anexo I de la misma.

* Que dicha actividad puede asimismo legalizarse mediante declaración responsable, de acuerdo con lo determinado al respecto por la Ordenanza reguladora de obras y actividades del Ayuntamiento de Sevilla (artículos 7 y 8).

* Que al día de la fecha y de acuerdo con el análisis ambiental incluido o presentado conjuntamente con la documentación técnica redactada para la legalización de la actividad, considerando la normativa urbanística y medioambiental vigente y los posibles efectos aditivos y acumulativos, la misma cumple con las exigencias contenidas en las mismas, habiéndose proyectado las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir y compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

* Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias y se han confeccionado las correspondientes certificaciones de carácter medioambiental que acreditan que la efectiva puesta en marcha de la actividad se puede efectuar ajustándose a las determinaciones y previsiones resultantes del análisis ambiental efectuado.

b) El titular.

* Que se compromete a mantener la actividad en la forma proyectada y adoptando las medidas correctoras o precautorias previstas en la documentación técnica, así como a ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben, en los términos que estas establezcan.

* Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda y obtener, en su caso, la calificación ambiental en la forma que proceda.

Fecha: ...

Firma del titular: ...

Firma del técnico: ...

Los abajo firmantes quedan advertidos de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, o la falta de algún documento exigido por las normas de aplicación, determinará la ineficacia de la calificación ambiental y, consecuentemente, de la declaración responsable que se haya presentado para el inicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar.

7. Comunicación a los vecinos colindantes e inscripción en el registro de calificación ambiental.

Hasta tanto no se pronuncie la Consejería sobre la necesidad o no de realizar el trámite de información pública, en los casos en que sea aplicable el procedimiento de calificación ambiental mediante declaración responsable, el Servicio de Protección ambiental remitirá una comunicación a los vecinos colindantes de la actividad advirtiéndole del hecho de que dicha actividad ha obtenido calificación ambiental mediante declaración responsable.

Las calificaciones ambientales obtenidas mediante declaración responsable se incluirán en el registro creado al efecto y se remitirán conjuntamente con las calificaciones otorgadas de forma expresa a la Delegación de la Consejería.

2) Dar traslado del mismo a las Secciones del Servicio de Protección Ambiental, así como a la Gerencia municipal de Urbanismo.

Sevilla a 31 de julio de 2014.—El Capitular Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, P.S.: El Director General de Medio Ambiente y Parques y Jardines, Francisco José Ibáñez de Navarra Quintero.

4W-9620

SEVILLA

El Sr. Alcalde por resolución número 943 de 1 de octubre de 2014, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de julio de 2011, se designaron los miembros del Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla (ICAS).

A propuesta de la Junta de Personal Funcionario del Ayuntamiento y en uso de las competencias conferidas en el art. 6 de los Estatutos del Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla, dispongo:

Primero.—Designar vocal suplente de don Joseba Robles Castellano en el Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla (ICAS), a propuesta de la Junta de Personal Funcionario, a don David Rojas Rodríguez, en sustitución de don Pedro J. González Fernández.

Segundo.—El Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla queda integrado por las siguientes personas:

Presidente: Don Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Vicepresidenta: Doña María del Mar Sánchez Estrella. (PP).

Vocales miembros de la Corporación:

Don Juan Bueno Navarro y, como suplente, doña Amidea Navarro Rivas. (PP).

Doña Pía Halcón Bejarano y, como suplente, don José Miguel Luque Moreno. (PP).

Don Gregorio Serrano López y, como suplente, don Rafael Belmonte Gómez (PP).

Don Francisco Pérez Guerrero y, como suplente, doña Carmen Ríos Molina. (PP).

Don Alberto Moriñas Macías y, como suplente, doña Susana López Pérez (PSOE).

Don Antonio Muñoz Martínez y, como suplente, doña Encarnación Martínez Díaz (PSOE).

Doña Josefa Medrano Ortiz y, como suplente, don José Manuel García Martínez (IU-CA).

Vocales de reconocido prestigio en el ámbito cultural de la ciudad:

— Doña Enriqueta Vila Vilar.

— Don José María Cabeza Méndez.

Vocales propuestos por de las Organización Sindicales del Ayuntamiento, en representación de los empleados municipales:

Titulares:

Don Andrés Valles Chordá

Don Joseba Robles Castellano

Suplentes:

D.^a Elisa López-Pereira Rodríguez.

D. David Rojas Rodríguez.

Tercero: Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la próxima sesión que se celebre».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 2 de octubre de 2014.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

4W-11401

SEVILLA

Corrección de errores

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 228, de 1 de octubre de 2014, se publicó anuncio de licitación, mediante procedimiento abierto, para la contratación de «servicios de mantenimiento de arbolado y setos del recinto ferial y ornamentación vegetal de las fiestas mayores de la ciudad para 2015 y siguientes».

Advertido error material en el anexo I del PCAP, publicado en el perfil de contratante en www.sevilla.org, al omitirse la información prevista en el artículo 120 del texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, procede su correcta publicación y